

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
INFORME PREVENTIVO NO. SEMARNAT-04-01 (OFICIO No. SGPA-1099/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA

POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA


LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. S.G.P.A./1099/COAH/2015

ASUNTO: INFORME PREVENTIVO

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

21 JUL 2015

Dr. Lázaro Beltrán, S.G.P.A./1099/COAH/2015
Saltillo, Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de Julio de 2015.

C. Mario Rubén Arroyo Ramírez.
Representante Legal.
ERMITEX, S.A. de C.V.

039925

GESTIÓN Y TRÁMITE

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción I, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con los artículos 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c), todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNTAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de noviembre de 2013; artículo Único, fracción VI, punto 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 2, 3, 14, 16, fracción VII, IX y X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; se emite el presente oficio en relación a su escrito sin número, de fecha 24 de Junio de 2015, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 30 del mismo mes y año, mediante el cual somete a consideración de esta Delegación Federal el trámite [SEMARNAT-004-001] Recepción, Evaluación y Resolución del Informa Preventivo.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Exploración para determinar la calidad del material pétreo (Cal) del proyecto El Indio" que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la empresa ERMITEX, S.A. de C.V., en adelante citada como la promovente, con pretendida ubicación en el municipio de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de Junio de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 24 de Junio de 2015, a través del cual la promovente presentó el IP del proyecto para su respectiva evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave 05CO2015MD012.

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 09 de Julio de 2015 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/028/15 de su gaceta ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 02 al 08 de Julio de 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del **RISEMARNAT**, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, y

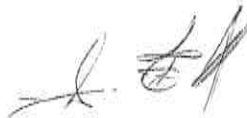
CONSIDERANDO:

1. Que esta **Delegación Federal** es competente para analizar el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 26 y 32-bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo, fracción III, y 31 fracción I de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L), fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 fracción I del REIA; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, y 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que a solicitud expresa de la **promovente**, esta **Delegación Federal** procedió a analizar el **IP** del **proyecto** con el **objeto** de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del REIA, a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directas, en zona agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
3. Que la **promovente** declara en el **IP** que el **proyecto** consiste en la exploración y perforación a diamante de 5 plantillas de 36 m² cada una, abriendo un trazo de caminos para poder realizar la perforación, la cual se encuentra en un área cerril al sur de la ciudad de Torreón, Coahuila dentro de un predio perteneciente a la empresa **ERMITEIX, S.A. de C.V.**, con el fin de determinar zonas de yacimientos y calidad de roca caliza de mediana dureza, que para el **proyecto** se requiere de apertura de nuevos caminos, y en conjunto la superficie requerida es de **01-45-82.65 ha**, donde la vegetación presente está conformada por Matorral Desértico Rosetófilo (MDR) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Rosetófilo (Vsa-MDR).
4. Que el artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán, previo a su realización, de la autorización en Materia de Impacto Ambiental de esta Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se considera la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, que corresponden a las proyectadas por la **promovente**. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del REIA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental

"Exploración para determinar la calidad del material pétreo (Cal) del proyecto El Indio"

ERMITEIX, S.A. de C.V.

Página 2 de 4



quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre y cuando se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas. *Lo subrayado es nuestro*

5. Que derivado de lo anteriormente citado y a lo manifestado en la descripción y características del **proyecto**, este **NO** se ajusta a la figura y supuestos para la presentación del Informe Preventivo en el ámbito federal, toda vez que el mineral de referencia (caliza), no se encuentra regulado dentro de las sustancias y minerales contenida en el artículo 4° de la Ley Minera vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Junio de 1992, por lo que, el mineral de referencia **no es una sustancia reservada a la Federación**, situación que en primer término debió observar la **promovente** a efecto de determinar la competencia del **proyecto** que nos ocupa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 bis fracciones I y II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción III, 30 último párrafo, 31 fracción I, y 35 BIS 1, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones III, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción II, 29 fracción 1, 30, 33 fracción I y 37 del **REIA**; y 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número, de fecha 24 de junio de 2015, presentado por el **C. Mario Rubén Arroyo Ramírez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ERMITEX, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 BIS-2 de la **LGEEPA**, la **promovente** debe acudir ante la Autoridad Ambiental Estatal, para que en el ámbito de su competencia, determine lo procedente en materia de impacto ambiental para el desarrollo del **proyecto**, toda vez, que el mineral a explorar no es considerado como un mineral reservado a la Federación. En lo relativo a las afectaciones a la vegetación forestal de zonas áridas, que se presume se llevarán a cabo por el desarrollo de la actividad de exploración y que pudieran sustentar las superficies sobre las cuales propone realizar obras y/o actividades (áreas de barrenación y apertura de nuevos caminos), es menester informarle, que deberá observar lo establecido en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5° inciso O) del Reglamento de la Ley ante citada en materia de Evaluación del impacto Ambiental, así mismo, lo dispuesto en los artículos artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la

"Exploración para determinar la calidad del material pétreo (Cal) del proyecto El Indio"

ERMITEX, S.A. de C.V.

Página 3 de 4

Ley antes señalada, por lo que, deberá de contar de manera previa al inicio de actividades de exploración, con las autorizaciones correspondientes a dichas materias por parte de esta Dependencia, adicionalmente a la requeridas por la Autoridad Ambiental competente para la exploración de piedra caliza de mediana dureza.

TERCERO.- La actividad exploración del **proyecto** no se ajustan a la exclusión del artículo 31 de la **LGEEPA**, y 29 del **REIA** por lo tanto, el **IP del proyecto NO ES PROCEDENTE**; no obstante el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto** en los ámbitos señalados.

CUARTO.- La entrega de esta resolución se acompaña de dos copias en medio magnético (CD) del **IP**, quedando el original impreso y una copia en medio magnético (CD) en el expediente de esta **Delegación Federal**.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA**, y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido. Conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

SEXTO.- Notificar al **C. Mario Rubén Arroyo Ramírez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ERMITEIX, S.A. de C.V.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo.

c.c.p. Lic. Miguel Ángel Riquelme Solís.- Presidente Municipal de Torreón, Coahuila.- Matamoros y Galeana S/N. Zona Centro, Torreón, Coahuila, C.P. 27000, Tel: (871) 729-23-71 y 72
c.c.p. Ing. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425, Nivel 16, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.
c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.
c.c.p. Expediente: 05CO2015MD012
RETR "YELA/FJCH" etc

Nº DE BITÁCORA: 05/IP-0116/06/15